

REGLAMENTO ESPECIAL
PARA
EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Forestal Mininco S.A

PREAMBULO

La Empresa Principal, Forestal Mininco S.A, con el objeto de fortalecer su sistema de gestión de seguridad y salud para todos los trabajadores de contratistas y de subcontratistas, estableciendo las acciones de coordinación entre los distintos empleadores de las actividades preventivas, entre otras materias, y en cumplimiento del artículo 66 bis incisos 1º y 2º de la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, ha confeccionado el presente Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas.

El presente Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, ha sido dictado de conformidad con el artículo 66 bis, incisos 1º y 2º de la ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Todo Contratista y Subcontratista y empresario de servicios en general cuyos trabajadores presten servicios en cualquier forma para FORESTAL MININCO S.A. se obligarán a cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, el presente Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas, durante su permanencia en las operaciones de Forestal Mininco S.A.. La aceptación si reservas de ninguna especie de la obligación expresada ha constituido un elemento esencial del la formación del consentimiento para la celebración del contrato de prestación de servicios y, por ende, el incumplimiento de la misma siempre generará la facultado de Forestal Mininco S.A. de poner término a el los contratos de uno o más empresas prestadoras de servicios que no cumplan estrictamente con las normas del presente reglamento, sin indemnización de ninguna especie.

Por su parte la Empresa Principal, para estos efectos, se obliga a vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas y subcontratistas de la normativa relativa a higiene y seguridad, para lo cual se implementa en el presente Reglamento como una forma de fortalecer su propio sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores involucrados, cualquiera sea su dependencia. En el mismo se contienen, asimismo, las acciones

de coordinación entre los distintos empleadores de las actividades preventivas a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Se contemplan, también, los mecanismos para que la empresa principal pueda verificar y verifique el cumplimiento de las normas que en el mismo se contiene, por parte de las empresas contratistas y subcontratistas. En el texto se comprenden, además, las sanciones aplicables por las distintas infracciones que se puedan cometer y efectivamente se cometan, tanto por acción como por omisión.

Para lo anterior, Forestal Mininco S.A., asume exclusivamente las responsabilidades señaladas en los incisos 1º y 2º del artículo 66 bis de la ley 16.744, respecto de lo que le acontezca a trabajadores, equipos o instalaciones del Contratista o Subcontratistas, durante o con ocasión de los servicios contratados. Al acordar un servicio con Forestal Mininco S.A, el Contratista y Subcontratista, queda obligado, según los términos del mismo, a cumplir con los procedimientos, normas y controles establecidos, para la prevención de lesiones, enfermedades ocupacionales, daños a equipos, materiales o a la propiedad. Este Reglamento ha sido preparado para establecer las normas mínimas por las cuales sus operaciones deben regirse en los diferentes recintos de la empresa.

Es obligación esencial de todo Contratista o Subcontratista velar por la salud y seguridad de sus respectivos trabajadores, del material, equipos, bienes de la Empresa y del medio ambiente. Esta obligación comprende el deber de evitar accidentes en el trabajo.

Finalmente, el cumplimiento estricto de estas disposiciones es una garantía de buena calidad de servicio tanto para el Contratista y sus trabajadores y Subcontratistas y sus trabajadores y para Forestal Mininco S.A.

INDICE

CAPITULO I

Definiciones legales:

- a. Accidente del Trabajo.
- b. Enfermedad Profesional.
- c. Organismos Administrativos.
- d. Seguro.

CAPITULO II

- 1. Normas Generales de Coordinación entre los actores.
 - 1.1. Encargados del Sistema de Gestión de la SST.
 - 1.2. Actividades Preventivas.

CAPITULO III

Normas y Obligaciones:

- 1. Normas Generales.
- 2. Normas sobre Higiene Industrial.
- 3. Normas para la Prevención de Lesiones Personales y Daños a la Propiedad.
- 4. Requisitos para efectuar trabajos de Corte y Soldadura Eléctrica.
- 5. Requisitos para efectuar trabajos de Corte y Soldadura Oxiacetilénicas.
- 6. Requisitos de Envases o Botellas para Acetileno y Oxígeno.
- 7. Otras medidas generales en los trabajos de Corte y Soldadura.
- 8. Requisitos de los Vehículos, su Carga y Transporte.
- 9. Requisitos sobre Protecciones.
- 10. Requisitos sobre Andamios.
- 11. Restricciones para Fumar y Hacer Fuego.
- 12. Requisitos de Orden y Limpieza.
- 13. Procedimiento ante emergencias de Incendios y Otros.

CAPITULO IV

- 1. De la Fiscalización, las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES LEGALES:

a) Accidentes del Trabajo: (Art. 5° Ley 16.744)

“Se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

Los ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo. Se considera no tan sólo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo. Los ocurridos en el trayecto directo de ida o regreso entre la habitación y el lugar de trabajo y aquellos que ocurran en el trayecto directo entre dos lugares de trabajo, aunque correspondan a distintos empleadores. En este último caso, se considerará que el accidente dice relación con el trabajo al que se dirigía el trabajador al ocurrir el siniestro. Se considera no tan sólo el viaje directo, sino también el tiempo transcurrido entre el accidente y la hora de entrada o salida del trabajo.

Se considera, también, accidentes del trabajo los sufridos por dirigentes sindicales a causa o con ocasión del desempeño de sus cometidos gremiales. Se exceptúan los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo y los producidos intencionalmente por la víctima.”

b) Enfermedad Profesional: (Art. 7° Ley 16.744)

“Es Enfermedad Profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.”

c) Organismo Administrador: (Decreto 101 a.)

“Se entiende por Organismo Administrador al Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, Mutualidades y todos los organismos de Previsión Social a que se encuentren afiliados los trabajadores y en cuyas leyes orgánicas o estatutos se contemple el pago de pensiones.”

d) Seguro: (Decreto 101 - Art. 1° e.)

“Se entiende como tal el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales.”

e) Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (DS 76 art. 7 y sgtes):

“Se entenderá por Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores”.

CAPITULO II

1.-NORMAS GENERALES DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ACTORES.

1.1. Encargados del Sistema de Gestión de la SST.

En las faenas en que existan mas de cincuenta trabajadores es obligatorio contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

En los casos en que sea necesaria la existencia de este Sistema de Gestión de la SST de acuerdo al párrafo anterior, existirán encargados de implementarlo y mantenerlo en funcionamiento. La responsabilidad antes mencionada le corresponderá a Jefe de faena, en su ausencia Supervisor de cada faena, quien asumirá la responsabilidad por el funcionamiento efectivo y eficaz del mencionado sistema.

1.2. Actividades preventivas.

En los casos en que existan varias empresas contratistas y subcontratistas en una misma obra o faena, será necesario realizar en conjunto con la empresa principal, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Reuniones periódicas entre los distintos comités paritarios, en orden a analizar la situación de higiene y seguridad en la obra o faena. Estas reuniones se realizarán mensualmente.
- b) Reuniones entre los distintos empleadores y sus responsables con el fin de intercambiar información relativa a la seguridad en la empresa.
- c) Charlas de capacitación en materia de higiene y seguridad, que involucren a todos los empleadores que existan en la obra o faena.

CAPITULO III

1. NORMAS GENERALES DE PREVENCIÓN

- 1.1. El Contratista y el Subcontratista deberán tener a todos sus trabajadores sujetos a sus respectivos regímenes legales de previsión social y con todos los controles de salud al día.
- 1.2. Conforme a lo anterior, el Contratista y el Subcontratista debe tener a todos sus trabajadores cubiertos por el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales. Para tal efecto el Contratista debe optar por alguna de las Administraciones del Seguro que la Ley 16.744 señala.
- 1.3. Mientras dure la ejecución de una obra o servicio, el Contratista y Subcontratista debe mantener un Supervisor permanente en sus faenas, salvo que excepcionalmente no lo justifique el tipo de obra o servicio.
- 1.4. De igual manera, el Contratista y Subcontratista debe disponer la forma para que el Administrador, Ejecutivo de primera o su Representante Legal, esté fácilmente ubicable en direcciones o teléfonos, en casos necesarios.
- 1.5. El Contratista y Subcontratista debe considerar todas las medidas del caso, a fin de garantizar las atenciones médicas adecuadas a sus trabajadores lesionados.
- 1.6. El Contratista y Subcontratista debe hacer llegar a Sub Gerencia de Desarrollo de Empresas de Servicios, oportunamente, los antecedentes de sus trabajadores, a través de la página de extranet puesta a su disposición por la empresa Forestal Mininco S.A. Si, por cualquier causa ello no fuere posible, el listado antes indicado se deberá hacer llegar por medios digitalizados en un archivo Excel a la Unidad de Contratistas de Forestal Mininco S.A.. la entrega de la información, sea en una u otra forma, se deberá hacer a más tardar dentro de las 24 horas de llegado el trabajador efectivamente a la faena. Todo cambio de trabajador, sea por egreso de uno incluido en los listados entregados o por ingreso de uno nuevo a la faena de que se trate, deberá notificarse en igual forma y plazo.

- 1.7 La Empresa Principal a través de su Unidad de Control de Contratistas que es el organismo encargado de controlar la información, podrá verificar la validez de los antecedentes entregados, y solicitar las rectificaciones que sean necesarias y que guarden relación con los contratistas y sub contratistas.

Respecto de la verificación en terreno sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, especialmente las acciones de coordinación de los distintos empleadores de las actividades preventivas, será el Area de Prevención de Riesgos de la Empresa Principal la que estará encargada de dicha verificación y control. Por lo anterior, el Contratista y Subcontratista deberán dar todas las facilidades del caso para tal efecto y en caso contrario la Empresa Principal podrá aplicar al Contratista las sanciones señaladas en el presente Reglamento, apercibiendo al Contratista y Subcontratista a permitir dicha verificación.

- 1.8. La SubGerencia de Desarrollo de Empresas de Servicios, pondrá a disposición del contratista y subcontratista, un documento para que sea llenado con la información de los trabajadores y sea cargada en la página web de Forestal Mininco S.A..

2. NORMAS SOBRE HIGIENE INDUSTRIAL

- 2.1. En los trabajos ejecutados en operaciones forestales, deberán considerarse todas las medidas técnicas, efectivas y oportunas, a fin de evitar contaminaciones del medio ambiente, aire, agua y suelos por los agentes agresores: ruidos, gases, humos, olores o desechos industriales en general.
- 2.2. Los accidentes y enfermedades profesionales deberán prevenirse; por lo cual será necesario identificar los peligros y evaluar los riesgos en forma continua. Controlando las condiciones de riesgo y utilizando los elementos de protección personal que sean necesarios.
- 2.3. El orden y aseo ayudará a la ejecución de los trabajos en forma correcta, previniendo accidentes y enfermedades profesionales. Se deberá mantener el orden y aseo adecuadamente en todo lugar de faena.
- 2.4. Por razones de protección a los trabajadores en términos de mantener una adecuada higiene, previniendo intoxicaciones o enfermedades profesionales la colación de los trabajadores se deberá realizar en lugares debidamente habilitados para este efecto.

- 2.5. Las empresas contratistas y subcontratistas deberán promover la utilización de las instalaciones sanitarias establecidas en los procedimientos de la empresa principal, evitando así focos de insalubridad que puedan afectar la higiene o salud de los trabajadores.

3. NORMAS PARA PREVENCIÓN DE LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A LA PROPIEDAD

- 3.1. Antes de iniciar los trabajos, el Contratista y Subcontratista deberán entregar a sus respectivos trabajadores las instrucciones de trabajo y los equipos o elementos de protección personal, que sean necesarios.
- 3.2. El Contratista y Subcontratista deberán adoptar todas las medidas de protección para sus respectivos trabajadores, el de la empresa principal, equipos e instalaciones, por lo tanto, deberán cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad y condiciones sanitarias establecidas por Forestal Mininco S.A. en el presente Reglamento y en los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional . No se permitirá el ingreso a las faenas de trabajadores en estado de intemperancia, accidentados, enfermos o sin las acreditaciones de competencias que le sean exigibles en los procedimientos establecidos por empresa principal.
- 3.3. Por razones de seguridad, queda absolutamente prohibido a los trabajadores de contratistas y de subcontratistas abandonar su lugar de trabajo para observar o intervenir en otras faenas y sectores en los cuales no ha sido autorizada su presencia o competencia. Por lo anterior, los trabajadores del contratista o subcontratista no podrán estar presentes en lugares físicos distintos del lugar - o faena - acordado en que debe desempeñarse en las labores propias de los servicios que el contratista y subcontratista presta los servicios para la empresa principal.
- 3.4. Antes de iniciar un trabajo el Contratista y Subcontratista debe ser autorizado mediante el formulario **“Intervención y Riesgos de Faena, IRF”**; sólo así podrá intervenir en algún equipo y ejecutar el trabajo que corresponda.

Este formulario será llenado por la empresa contratista o subcontratista, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

- 3.5. Antes del inicio de la faena, la empresa contratista o sub contratista, deberá dar una charla de inducción a los trabajadores, acerca de los peligros identificados en el IRF.
- 3.6. Toda obra que afecte a edificio o construcciones civiles debe, necesariamente, dar el V°B° y recomendaciones del caso el Departamento de Administración y Servicios.
- 3.7. El Contratista y Subcontratista deberán velar que se realice en forma correcta y continua la identificación de peligros y evaluación de los riesgos presente en las operaciones, al igual que la implementación de las medidas preventivas.
Cualquier duda o interpretación que exista podrá recurrir al personal de supervisión de la empresa principal o al área de prevención de riesgo.

Durante la ejecución de cualquier trabajo, el Jefe de Faena del Contratista o Subcontratista, deberá portar el IRF, ya que en cualquier instante puede ser requerido por el personal de Supervisión de Forestal Mininco, Prevención de Riesgos o miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad o personal dependiente del Área de Seguros y Gestión de Contratos, y el no tenerlo significará trabajo no autorizado, exponiéndose a que éste sea suspendido.

El Contratista y Subcontratista queda obligado a emprender las correcciones inmediatas sobre condiciones o acciones inseguras que los anteriores objetan en el desarrollo de trabajos. Sólo con autorización especial de la Supervisión de FORESTAL MININCO S.A., el Contratista y Subcontratista deberá contar con la autorización de FORESTAL MININCO S.A. en el libro de faenas para la instalación de casetas, galpones, talleres o similares en el interior de los Fundos.

El Contratista y Subcontratista debe adoptar las medidas adecuadas a fin de que en sus trabajos se dispongan oportunamente de otros equipos y medios de protección, tales como: máscaras, guantes, ropas de trabajo especiales; del mismo modo: lámparas, extensiones eléctricas adecuadas (12 V9, extintores adecuados, señalizaciones, barreras, escalas, cables, y todos los demás que sean necesarios para la debida higiene, seguridad y salud de sus trabajadores.

4. REQUISITOS PARA EFECTUAR TRABAJOS DE CORTES Y SOLDADURAS

- 4.1. Los soldadores deben usar el siguiente equipo de protección personal:
 - a) Guantes de puño largo, de cuero tratado al cromo.
 - b) Máscara.
 - c) Delantales o vestimentas completas (chaquetas, pantalón y polainas) de amianto, cuero u otro material resistente a las llamas, chispas y calor irradiado.
 - d) Calzado de seguridad.
 - e) Otros establecidos en la Descripción de Ropa de trabajo y equipos de Protección Personal, establecidos en el Sistema Integrado de Gestión Certificada (SIGeCe).
- 4.2. Los ayudantes deben usar como mínimo, sus zapatos de seguridad, guantes, anteojos adecuados.
- 4.3. Los equipos de soldadoras eléctricas como sus accesorios, deben mantenerse en perfectas condiciones de uso; con tal objeto se deben inspeccionar permanentemente y hacer los cambios inmediatos que correspondan. Entre otros: cables, prensas para conexión a tierra, porta electrodos, etc.
- 4.4. Los equipos antes mencionados no deben moverse sin haberlos oportunamente desconectado de sus fuentes de energía y recogido sus cables.
- 4.5. Los trabajos de soldaduras al arco deben ejecutarse en áreas despejadas o con ventilación adecuada, debido a la producción de gases tóxicos.
- 4.6. Los cables no deben tenderse por pisos húmedos, cruzar pasillos, cruzar a baja altura puertas, accesos, salidas o en general zonas de tráfico.

- 4.7. En los trabajos de soldaduras citados, deben usarse pantallas protectoras para proteger a personas o materiales en lugares adyacentes de las chispas, rayos ultravioletas e infrarrojos producidos.
 - 4.8. Las extensiones deben hacerse con mordazas y abrazaderas adecuadas.
 - 4.9. Los trabajos deberán ser realizado en sectores debidamente habilitados y autorizados de modo que no represente un riesgo de incendio forestal.
5. REQUISITOS PARA EFECTUAR TRABAJOS DE CORTE Y SOLDADURAS OXIACETILENICAS
- 5.1. Es responsabilidad de trabajadores y en su caso de los supervisores del contratista y subcontratista, revisar diariamente el buen estado de los equipos usados.
 - 5.2. Por ningún motivo deben usarse equipos defectuosos; las mangueras con indicios de deterioros deben reemplazarse de inmediato.
 - 5.3. Las válvulas, reguladoras, sopletes y boquillas deben probarse antes de iniciar sus trabajos, si se detectan fallas, deben ajustarse o cambiarse en el acto.
 - 5.4. Los sopletes deben encenderse con un chispero adecuado, se prohíbe el uso de cerillas (fósforos) o el riesgoso sistema de las “mechas candentes”.
 - 5.5. Al encender un soplete se debe tener la precaución de apuntar la boquilla hacia un lugar en que no cause lesiones con la llama.
 - 5.6. Los sopletes no deben colgarse de reguladores u otras partes del equipo, ya que se corre el riesgo que las llamas no extinguidas puedan calentar o dañar botellas o sus accesorios.
 - 5.7. Si se origina un retroceso de la llama y quema parcialmente la manguera, la parte afectada debe desecharse de inmediato; la parte nueva recuperada debe purgarse convenientemente antes de conectarla.

- 5.8. Los equipos oxiacetilénicos no deben ponerse en contacto con grasas, aceites u otros derivados del petróleo.
 - 5.9. De acuerdo a lo anterior, no deben usarse aceites o grasas como lubricantes de estos equipos, ni ser manipuladas por trabajadores que tengan sus manos o guantes engrasados.
 - 5.10. Los trabajos deberán ser realizado en sectores debidamente habilitados y autorizados de modo que no represente un riesgo de incendio forestal.
6. REQUISITOS DE ENVASES O BOTELLAS PARA ACETILENO Y OXIGENO
- 6.1. Las botellas usadas para estos productos deben estar revisadas y aprobadas por IDEM, organismo competente en la materia.
 - 6.2. Las botellas deben transportarse horizontalmente (acostadas) y amarradas en forma adecuada para evitar golpes por caídas.
 - 6.3. Las botellas (envases) vacías deben marcarse de inmediato, con señales perfectamente visibles y se procederá a dejarlas separadas de las llenas.
 - 6.4. Para los efectos de su manipulación y transporte, las botellas vacías deben manejarse con las mismas precauciones que se dan a las cargadas.
 - 6.5. Todas las botellas durante su manipulación, transporte y almacenamiento, deben tener colocadas sus cubreválvulas.
 - 6.6. Estas botellas deben usarse y almacenarse en posición vertical (paradas), asegurándolas con amarras u otros medios adecuados para evitar sus caídas.
 - 6.7. Por ningún motivo estos envases deben transportarse a pulso; usar los carritos adecuados.
 - 6.8. Para izarlas o bajarlas a otros niveles, debe hacerse mediante cunas o canastillos. No deben usarse eslingas o electroimanes.
 - 6.9. Estos envases deben estar almacenados en lugares ventilados y donde puedan moverse fácilmente. El lugar debe estar seco.

- 6.10. Especialmente los envases que contienen oxígeno, no deben dejarse a menos de 6 metros de otros almacenamientos de materiales combustibles e inflamables.
- 6.11. Al usar algunos de estos envases, debe tenerse la precaución de abrir lentamente sus válvulas.
- 6.12. Estos envases no han sido diseñados para soportar temperaturas superiores a 55°C, por lo tanto, no deben almacenarse cercano a fuentes de calor, como estufas, hornos o similares.

7. OTRAS MEDIDAS GENERALES EN TRABAJOS DE CORTE Y SOLDADURA

En relación a los trabajos de corte y soldadura, en esta Planta debe tenerse presente lo siguiente:

- 7.1. Las derivaciones a tierra (conexiones a tierra) se deben hacer mediante adecuadas mordazas conectadas a la pieza o equipos, tan cerca como sea posible a la zona a soldar.
- 7.2. El área inmediata a una conexión a tierra debe estar libre de líquidos inflamables, basuras u otros combustibles.
- 7.3. Es responsabilidad de los trabajadores y en su caso de los supervisores del Contratista y Subcontratista, mantener, tanto las zonas en que se va a soldar como las adyacentes, libres de papel, basura, inflamables o cualquier producto que pueda arder con las chispas proyectadas.
- 7.4. El Supervisor de Contratista y está obligado a tener y entregar al personal que ejecuta estos trabajos los equipos de extinción necesarios, tales como: baldes con agua, extintores o mangueras.
- 7.5. Es responsabilidad del Supervisor verificar el buen estado de estos equipos y que sus trabajadores conozcan el uso adecuado de ellos.
- 7.6. Durante el desarrollo de los trabajos mencionados, deben protegerse convenientemente los cables de sus equipos, para evitar que las chispas o piezas desprendidas los quemen o rompan.

- 7.7. Los electrodos deben cambiarse con las manos debidamente protegidas (uso de guantes), y exentas de humedad, los pisos y superficies sobre las que se trabaja, deben estar igualmente secos.
- 7.8. Sólo se deben usar enchufes y toma corrientes aprobados por Mantención.
- 7.9. Los conductores descubiertos no deben aislarse o cubrirse con materiales combustibles inadecuados, como: papeles, huaipes, cáñamos, etc.
- 7.10. Todas las conexiones de mangueras a sus respectivos equipos, deben hacerse conforme al punto 4.8. y deben ser revisadas adecuadamente antes de cada inicio de faenas.
- 7.11. Los tramos de mangueras paralelas (acetileno-oxígeno) se parearán para evitar que se enreden en instalaciones u otros equipos; las amarras de ellas y conexiones referidas en el punto 7.10, no se deben hacer con alambre.
- 7.12. Para una adecuada identificación, las mangueras usadas para los gases empleados en estos trabajos serán de distintos colores, según el siguiente código:
 - a) Color rojo : gas combustible acetileno.
 - b) Color verde : oxígeno.
 - c) Color negro : gas inerte y aire.
- 7.13. En los trabajos ejecutados en alturas superiores a 1,5 mts, en caída libre sobre el suelo o piso, utilizar andamios adecuados o cinturón de seguridad.
- 7.14. Terminado el trabajo de soldadura de corte de un equipo o piezas de él, se debe proteger y señalar la zona así trabajada, a fin de evitar que otras personas sufran lesiones (quemaduras).
- 7.15. Durante el desarrollo de los trabajos y una vez finalizados éstos, debe mantenerse perfectamente aseado y ordenado el lugar. No deben botarse restos de electrodos o varillas al suelo.

8. REQUISITOS DE LOS VEHICULOS, SU CARGA Y TRANSPORTE

- 8.1. Los transportistas: dueños, arrendatarios o conductores de todo vehículo de transporte, deben cumplir con las disposiciones vigentes de los Organismos Oficiales competentes y de las que la Empresa Principal disponga.
- 8.2. Sin perjuicio de las normas emanadas por otros organismos competentes, lo dispuesto en este Reglamento se basa y exige el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza General del Tránsito.
- 8.3. La Administración de esta Empresa está en su derecho a prohibir la entrada, suspender la circulación interna y sancionar conforme a lo contemplado en este Reglamento, a todo infractor a las normas indicadas.
- 8.4. Todo transportista que sea citado por alguna autoridad de la Empresa Principal, debe concurrir de inmediato a recibir las instrucciones que correspondan, lo contrario significa eludir responsabilidades y se considerará infracción por incumplimiento a instrucciones recibidas.
- 8.5. Los conductores de vehículos motorizados que circulan en el recinto interno de la Empresa, deben tener sus documentos de competencia y autorización de ingreso a la Empresa al día.
- 8.6. Queda prohibido a toda persona viajar como pasajeros en vehículos no adecuados, como: tractores, grúas, palas, etc., ya sean de Contratistas, de Subcontratistas o de la Empresa Principal, o arrendado o usado en comodato por alguno de éstos.
- 8.7. En el transporte de materias primas, productos, equipos o herramientas, el Contratista y el Subcontratista debe asegurarse que las cargas vayan perfectamente estibadas y amarradas.
- 8.8. Todo vehículo motorizado debe ser conducido dentro del recinto de la Empresa Principal, deberá respetar la velocidad establecidas en las señales internas, del mismo modo deberá tener siempre una conducta prudente y segura acatando toda señalización de camino interno.
- 8.9. Los vehículos para transporte de personas o carga deben tener extintores para el ataque de incendio y deben ser del tipo Polvo Químico Seco o de Anhídrido Carbónico (Co2), con un mínimo total

de 4 kilogramos; la cantidad de ellos lo determina la Resolución N° 849 del Ministerio de Transporte cuyo texto se adjunta a este Reglamento.

- 8.10. En dichos vehículos se prohíbe el uso de los siguientes extintores: tetracloruro de carbono, espuma, agua presurizada y soda ácido.
- 8.11. Estos vehículos deben llevar además un botiquín para primeros auxilios, dos triángulos con material reflectante de color rojo y dos cuñas metálicas o de madera para ser usadas en detenciones de emergencia.
- 8.12. Tanto el vehículo que se carga como el que carga, debe hacerlo dentro de sus límites de capacidad técnicamente establecidas, por lo tanto, queda prohibido en estas operaciones emplear sistemas o procedimientos que exijan o sometan a estos equipos a sobrecargas o riesgosas fatigas.
- 8.13. Durante las operaciones de carga o descarga, los vehículos deben estacionarse en zonas permitidas para ese objeto, por ningún motivo deben estacionarse donde obstruyan, caminos, visibilidad de curvas, instalaciones de grifos, extintores, pozos de agua, bombas, salidas de carros de emergencia, escapes, etc.
- 8.14. Ningún vehículo debe cargarse de tal forma que interfiera el normal y seguro manejo de éste.
- 8.15. Los conductores de camiones deberán cumplir en forma rigurosa los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de gestión Certificada (SIGeCe).
- 8.16. Ninguna carga debe sobresalir hacia los costados del vehículo y en casos inevitables deben tomarse las medidas preventivas del caso; de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

9. REQUISITOS SOBRE PROTECCIONES

- 9.1. Es responsabilidad del Contratista y del Subcontratista mantener protegidas las partes en movimiento de las máquinas o máquinas herramientas en uso.
- 9.2. Todas las protecciones sacadas para la reparación de máquinas o equipos deben ser colocadas inmediatamente de terminado el trabajo.

- 9.3. Deben protegerse adecuadamente con señales, barreras, banderolas o medios especiales, toda faena en caminos, pisos o lugares en que puedan causar daños a personas o vehículos de tránsito.
- 9.4. Debe aislar y proteger adecuadamente las zonas expuestas a caídas de materiales por trabajos de elevación de cargas, movimientos de materiales o demoliciones.
- 9.5. Para cumplir oportunamente con las exigencias hechas en los puntos 9.3 y 9.4 y conforme a lo dispuesto en el punto 3.7, el Contratista y Subcontratista debe tener barreras propias conforme a las normas.

10. REQUISITOS SOBRE ANDAMIOS

- 10.1. Usar para la construcción de andamios, plataformas y pasillos sólo materiales de buena calidad, de resistencia probada para una faena segura.
- 10.2. Todo andamio que se construya debe ser lo suficientemente resistente como para soportar tres veces el peso con que se trabaja.
- 10.3. Que las bases, soportes amarras y otros elementos de ellos sean los adecuados en calidad y número, según lo determinen las normas vigentes.
- 10.4. Que los aparejos y cables de manila empleados para izar o acarrear materiales, sean de buena calidad y resistencia: deben ser de fabricación con factor de seguridad mínimo 3.
- 10.5. Los andamios, plataformas y pasillos deben ser contruidos de acuerdo a las especificaciones del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- 10.6. La plataforma base no debe ser inferior a dos tablones de 2" x 10", dispuestos uno al lado del otro.
- 10.7. Estos tablones deben ser amarrados o afianzados en sus extremos o puntos de soporte.
- 10.8. Los andamios, pasillos o plataformas deben mantenerse libres de grasas, aceites, barro u otro material que haga peligroso su uso.
- 10.9. Mantener sin alteración andamios, plataformas y pasillos, reparando oportunamente barandas, guardas, tablones, etc.

- 10.10 Afianzar y asegurar el andamio o plataforma al edificio o estructura si éste ha de construirse independientemente.
- 10.11 Consultar al Depto. correspondiente sobre cualquier duda de la resistencia de estas instalaciones.
- 10.12 No permitir el uso de tambores, cajones u otros materiales en reemplazo de andamios.
- 10.13 Las escalas que se usen deben ser afianzadas o amarradas a las estructuras o edificios.
- 10.14 No sobrecargar andamios.
- 10.15 No trepe a los andamios por las traviesas o partes inadecuadas.
- 10.16 No emplee escalas u otros medios para aumentar la altura de los andamios.
- 10.17 No permanecer sobre los andamios móviles cuando éstos sean trasladados del lugar.
- 10.18 Los andamios móviles (con ruedas) una vez instalados en su lugar de operación, deben quedar perfectamente frenados o acunados.
- 10.19 En los andamios colgantes y en los que se ejecutan trabajos de cortes o soldaduras, para los fines de afianzamiento y otras amarras, sólo se deben emplear cables de acero; no deben usarse cables de manila o alambres.
- 10.20 Los andamios en condiciones normales sólo deben ser usados hasta por un máximo de 15 días; si se han de usar por más tiempo, o si antes ocurre cualquier anormalidad como: choques, derrumbes, más de 24 horas de lluvia continuadas, etc., debe pedir V°B° al Depto. respectivo.
- 10.21 El Depto. respectivo dará la autorización y V°B° que correspondan, mediante una inspección y evaluación de los riesgos presentes, esto quedará establecido en el IRF y el libro de faena.

- 10.22 Todo trabajador de Contratista y Subcontratista que suba o baje escalas debe llevar sus manos desocupadas para asirse en forma adecuada y segura a ella. Las herramientas o cualquier otro material, transpórtelo en cartucheras, trasládalo con cables o emplee otro medio seguro.
- 10.23 Todos los trabajos en altura deberán realizarse con medidas rígidas de protección, tales como: andamios adecuados, cinturones de alta calidad, tablones y/o pisos temporales para trasladarse sobre techos. De igual manera, la unidad de Seguridad y Prevención de Riesgos de la empresa principal exigirá al contratista y al subcontratista un certificado médico de sus respectivos trabajadores en el cual se conste que está apto para realizar trabajos en altura.

11. RESTRICCIONES PARA FUMAR Y HACER FUEGO

- 11.1. Se prohíbe fumar en áreas de producción, mantención, servicios, bodegas y almacenes en general. Sólo podrán hacerlo en los lugares debidamente señalados. Todo lo anterior, de conformidad con la ley N° 20.105 y Resolución 523 de 14 de Agosto de 2006.
- 11.2. En todo caso al fumar se debe apagar adecuadamente fósforos, colillas y las cenizas botarlas en terrenos donde no entren en combustión con algún material.
- 11.3. Está prohibido hacer fuego para calefaccionarse, calentar comidas o quemar basuras, en la época estival (de Abril a Octubre).
- 11.4. Si por necesidad imperiosa del trabajo se requiere encender algún tipo de fuego, el Supervisor del contratista y del subcontratista debe solicitar la autorización a la Supervisión de FORESTAL MININCO S.A., quién consignará la autorización en el libro de faena, por el plazo y las condiciones que se establezcan.
- 11.5. Por ningún motivo bote fósforos o colillas de cigarrillos en tarros basureros, recipientes o tambores vacíos o supuestamente vacíos.
- 11.6. La Administración de esta Empresa Principal aplicará a los infractores las sanciones que este Reglamento contempla.
- 11.7. Para el efecto de establecer responsabilidades ante cualquier infracción a las normas señaladas en este Reglamento, debe

entenderse que ellas recaerán fundamentalmente y en primera instancia en los supervisores de la obra.

12. REQUISITOS SOBRE ORDEN Y LIMPIEZA

- 12.1. Todos los caminos, áreas de tránsito, almacenamientos y lugares de trabajo en general deben mantenerse limpios y ordenados.
- 12.2. Tanto al inicio de faenas como al término de ellas deben ordenarse materiales y herramientas; los desperdicios deben retirarse y vaciarse a los basureros correspondientes.
- 12.3. Los pisos y superficies de trabajo en general, deben mantenerse secos; los derrames de aceites, productos químicos y otros líquidos deben limpiarse de inmediato.
- 12.4. Todo material en desuso y sobrantes debe apilarse en lugares que no causen problemas a las actividades de la Planta. Ellos deben retirarse a la brevedad posible hacia los lugares definitivos que la Administración de la Empresa Principal señale.
- 12.5. Al término de la obra se deben retirar todos los materiales sobrantes, escombros y equipos. El no cumplimiento de este punto implica que el trabajo no se aceptará como terminado y por lo tanto, no se cursará el último estado de pago.
- 12.6. La evacuación de escombros, desperdicios y materiales en desuso es responsabilidad del Contratista y del Subcontratista; en caso que no lo haga oportunamente, se procederá al retiro de ellos con el cobro al Contratista y Subcontratista de todos los gastos que corresponda.
- 12.7. Los materiales no deben ser lanzados desde alturas al suelo; empléese buzones u otros medios adecuados que eviten la ocurrencia de incidentes.
- 12.8. No se debe dejar material suelto al borde de plataformas altas; pueden caer causando lesiones a personas o daños materiales.
- 12.9. Los residuos deberán ser manejados en forma separada de acuerdo a lo establecido en el los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión Certificada (SIGeCe).

12.10 Los clavos sobresalientes en tablonos o maderas deben sacarse de inmediato; en caso de no ser posible, deben doblarse para evitar dolorosas lesiones a personas o daños materiales.

12.11 Los vidrios rotos se deben recoger de inmediato de pisos, mesones o lugares de trabajo en general, con este objeto no se deben usar las manos desprotegidas. La forma correcta de hacerlo es usando una pala, trozo de cartón o diario y ayudarse con un cepillo, escoba u otra hoja de papel.

13. PROCEDIMIENTO ANTE EMERGENCIAS DE INCENDIO Y OTROS

13.1. El Supervisor de Contratista y del Subcontratista, y sus trabajadores en su caso, son los responsables de la no obstrucción con materiales las instalaciones y equipos de los sistemas de emergencias existentes en la Empresa, como grifos, pozos de agua, baterías con extintores, etc. y las salidas de equipos de emergencia, vías de escape y otros.

13.2. En caso de originarse un incendio o amago de fuego, proceda con serenidad para elegir el mejor y más adecuado paso a seguir.

13.3. Si son dos o más personas las que lo detectan, una de ellas debe dar aviso de inmediato por radio o al los teléfonos de emergencia establecidos en la Empresa; las personas restantes deben tratar de atacarlo o mantenerlo bajo control, mientras llegan los equipos de emergencia.

13.4. Si sólo es una persona la que detecta el fuego y no tiene la certeza de poder dominarlo, no pierda el tiempo en vanos esfuerzos o indecisiones, COMUNIQUELO DE INMEDIATO AL TELEFONO DE EMERGENCIA, a los servicios o personas indicadas en el punto anterior.

13.5. La forma correcta de dar aviso es:

- a) Llamar a la CENTRAL DE INCENDIOS DE FORESTAL MININCO S.A. vía radial o Marcar el teléfono de emergencia. En la imposibilidad práctica de establecer la comunicación indicada directamente, comunicarse por cualquier medio con personal que sí esté en condiciones de avisar a la central. Complementariamente a lo anterior, avisar de inmediato a la compañía de bomberos más cercana y/o al cuartel de Carabineros más próximo.

- b) Informar serena y brevemente la situación, identificación exacta del lugar amagado.
 - c) Identificarse correctamente dando su nombre completo y Empresa Contratista o Subcontratista a la que pertenece.
 - d) Indicar desde qué anexo telefónico se hace la llamada.
- 13.6. Asegúrese que las herramientas a utilizar o el extintor sea el adecuado para el tipo de fuego que va a atacar.
- 13.7. Sólo en caso de agotar los extintores de su propiedad, use los de la Empresa Principal, en tal caso debe dejar separados los aparatos descargados y avise de inmediato a la Empresa.
- 13.8. La red de grifos y equipos contra incendios de la Empresa principal sólo se usan para emergencias de este tipo (incendios).
- 13.9. En caso de estimarse estrictamente necesario el uso de agua de grifos o redes húmedas para otros trabajos especiales, es el Area de Administración y Servicios quien decide y da la autorización por escrito si procede.
- 13.10 El Contratista y Subcontratista está obligado a mantener instruido a los trabajadores respecto al conocimiento, uso y práctica de extintores y combate de incendio que le sea aplicable.
- 13.11 Ajeno a lo anterior, el Contratista y Subcontratista está obligado a poner su personal a disposición del Area de Protección de Incendios, para que reciba las indicaciones señaladas en el punto anterior.
- 13.12 En caso de originarse un incendio u otras emergencias, corresponde al Contratista y Subcontratista poner a disposición de la Empresa Principal su personal, medios y equipos necesarios si fueran solicitados.
- 13.13 Todo conductor de vehículos que detecte la “alarma de Incendio” que señale la ocurrencia de una emergencia o es informado de ella, debe inmediatamente estacionar su vehículo a un costado del camino para dejar libre paso a los vehículos de emergencia.

- 13.14 Queda prohibido que personas no autorizadas concurren a pie ni menos en vehículos, en calidad de espectadores, a los lugares amagados por incendios forestales.
- 13.15 Finalmente, se reitera que es responsabilidad de los Contratistas y Subcontratistas mantener el “Orden y Limpieza” en todos los lugares de sus faenas y en los de la Empresa Principal en que eventualmente se encontrasen, por lo tanto, corresponde a sus jefes y supervisores velar porque todos sus trabajadores sean debidamente instruidos al respecto, con el fin de evitar que se originen éstas y otras emergencias.

14. ACCIONES DE COORDINACIÓN:

- 14.1 Todos los contratistas y subcontratistas, en su calidad de empleadores, deberán de forma coordinada, cumplir las actividades preventivas para garantizar a todos los trabajadores condiciones de higiene y seguridad adecuadas. Deberán por tanto cumplir a cabalidad lo establecido en las Bases Generales para la contratación de Empresas de Servicios y las Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupaciones y otras que le sean aplicables.
- 14.2 Para lo anterior, todos los empleadores deberán cumplir rigurosamente y de manera coordinada, todas y cada una de las obligaciones que la Empresa Principal fija de manera obligatoria en el presente Reglamento, al igual que las establecidas en el Sistema Integrado de Gestión Certificado (SIGeCe).
- 14.3 Las acciones de coordinación mínimas, en materia de salud y seguridad que se encuentran contenidas en el presente Reglamento, especialmente en actividades preventivas, serán las siguientes:
- a) Las empresas contratistas y subcontratistas, deberán cumplir y hacer cumplir de forma rápida, rigurosa, precisa, todas las obligaciones del presente Reglamento.
 - b) Para lo anterior, deberán cumplir todas las indicaciones que les dé la Empresa Principal a través de Prevención de Riesgos, en forma directa o a través de la línea de Supervisión. No obstante lo anterior, en caso de ausencia de dicho supervisor, deberán de igual forma cumplir todas las indicaciones que les indique la persona que en el momento correspondiente represente a la Empresa Principal.

- c) De igual forma deberán cumplir todas y cada una de las indicaciones en caso que para ello se exija la coordinación con otras Empresas Contratistas o Subcontratistas, Comité Paritario de la Empresa Principal, Comité Paritario de Faena, Organismos Externos e Internos de fiscalización y/o trabajadores.
- d) En caso de contradicción entre las indicaciones que entrega la Empresa Principal con algunas indicaciones que entregare alguien distinto de la Empresa Principal, siempre deberá primar las indicaciones que entregue la Empresa Principal.
- e) De igual forma, las empresas contratistas y subcontratistas, y sus respectivos trabajadores, deberán concurrir a las actividades preventivas en materia de salud y seguridad que imparta la Empresa Principal, sean charlas, simulacros u otras actividades en terreno, En estas actividades deberán efectuar todas las consultas que tengan en la materia. Será inexcusable su asistencia, salvo justificación fundada en caso fortuito o fuerza mayor. En caso contrario, se aplicarán las sanciones respectivas.

CAPITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN, LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, recomendaciones expresas de la Administración de la Empresa Principal y Comité Paritario de Higiene y Seguridad, serán calificadas y sancionadas en conformidad al siguiente procedimiento, con independencia de las sanciones que sus respectivos Organismos Fiscalizadores Externos o Administradores (Mutualidades administradoras del seguro de la Ley 16.744) les apliquen.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.7 del Capítulo III, la empresa principal realizará a través de personal idóneo para ello, auditorías periódicas, para verificar el cumplimiento del presente reglamento especial.

También la empresa principal podrá realizar inspecciones planeadas o solicitar informe a los distintos comités paritarios o a los administradores de la ley 16744, en orden a verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Dependiendo de la gravedad de las infracciones, las sanciones serán las siguientes:

- GRADO 1: Amonestación con instrucciones y suspensión de faenas hasta que se remedie la falta.
- GRADO 2: Amonestación escrita en Libro de Faena de la Empresa Contratista y Subcontratistas. Suspensión de sus obras mientras dure este proceso. Pago de todos los gastos y daños que el caso hubiere originado.
- GRADO 3: Ultima amonestación escrita en Libro de Faena de la Empresa Contratista y Subcontratista, con antecedentes puestos en conocimiento a la SubGerencia de Desarrollo de Empresas de Servicios de la Administración de la Empresa. Comunicación de la situación al correspondiente Organismo Administrador al que estuviera afiliado. Suspensión de faenas mientras duren los trámites necesarios. Pago de los daños y gastos que el caso hubiese originado.
- GRADO 4: Suspensión de todos los trabajos o servicios de la empresa contratista para con la Empresa Principal, por un período que la Administración determine para cada caso, sin derecho a indemnización alguna para la contratista. Pago de todos los daños y gastos que el caso hubiere originado.
- GRADO 5: Término definitivo de todas los trabajos o servicios de la empresa contratista para con la Empresa Principal, sin derecho a indemnización alguna para la contratista. Pago por parte de la infractora de todos los daños y gastos que el caso hubiese originado. Otros procedimientos legales que la Administración de esta Empresa estime procedentes.

Las sanciones de los grados 1 y 2 indicados, corresponden a infracciones menores y que como tales se hacen merecedoras, en primera instancia, a amonestaciones, llamadas de atención con carácter de instrucciones tendientes a evitar sus repeticiones.

Las amonestaciones verbales tienen el carácter de discrecionales. Las reincidencias inexcusables en una misma falta se hacen merecedoras a la sanción inmediatamente superior a la aplicada en la anterior sanción.

Las sanciones de los Grados 3, 4 y 5 se aplicarán a los siguientes casos:

- GRADO 3: Violaciones a normas o indicaciones de operaciones para trabajos seguros y que causen lesiones al propio trabajador, a otras personas o que dañen a materiales, deterioro de las máquinas, instalaciones o edificios.
- GRADO 4: Negligencia inexcusable de trabajadores que causen lesiones al propio trabajador o demás trabajadores; que cause daños serios a materiales, equipos, maquinarias, instalaciones o edificios y que dé como resultado una destrucción parcial o total de ellos.
- GRADO 5: Actos reñidos con las normas, buenas costumbres, respeto a Jefes y compañeros de trabajo, omisiones o imprudencias temerarias que afecten la seguridad o salud ocupacional de los trabajadores. Causen daños graves a la Empresa Principal. En general, comprende todas las alteraciones del orden y que causen accidentes con lesiones personales o daños a la propiedad.

Están incluidas dentro de estas alteraciones las riñas o agresiones de hecho durante las jornadas de trabajo o en el interior de la Empresa Principal.

Finalmente, las sanciones señaladas se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones, tales como multas y otras, que correspondan según el contrato de servicios que han celebrado la empresa Principal con el contratista así como de la ejecución de las garantías y aplicación de los seguros que correspondan contractualmente y las responsabilidades civiles y penales que correspondiesen.

RECIBO

HE RECIBIDO UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

ES MI OBLIGACIÓN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR A MIS TRABAJADORES, DE LAS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES QUE CONTIENE.

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA (... **O SUBCONTRATISTA**):

REPRESENTANTE DE EMPRESA CONTRATISTA (... **O SUBCONTRATISTA**):

F I R M A: _____

FECHA: _____